

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Jardín, a la fecha no ha aportado el informe que le fue solicitado como prueba.

El 21 de febrero de 2022 a las 4:27 p.m. se recibió en el correo electrónico institucional escrito remitido por el actor popular (Archivo 46 expediente digital). El 1 de marzo de 2022 a la 1:56 p.m. se recibió nuevo escrito remitido por él (Archivo 047 expediente digital) A Despacho

Andes, 2 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Dos de marzo de de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00147 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	CRUZ ROJA – JARDIN ANTIOQUIA
Asunto	REQUIERE SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL DE JARDIN ALLEGUE INFORME –INCORPORA SOLICITUDES ACTOR POPULAR – SE PONE DE PRESENTEN QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE RECIBIR PRUEBA DECRETADA A SOLICITUD DEL ACTOR POPULAR

Vista la constancia secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término concedido a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín, para que aporte el informe que se le solicitó como prueba de oficio, en la audiencia realizada el 21 de enero de 2022.

Específicamente se le solicitó a la Secretaría en mención del municipio de Jardín, que realice visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 3 No. 10-35 y determine si existe accesibilidad en el inmueble para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas y haga recomendaciones para cumplir la Ley 361 de 1997 y garantizar la accesibilidad que manda dicha ley. Y aporte registro fotográfico de la visita técnica realizada al sitio referido. Adicionalmente presentará informe técnico en el que informe si la edificación donde funciona la Cruz Roja dada su condición de ser una edificación antigua protegida por ser

patrimonio histórico y cultural del municipio puede ser modificada o alterada para la construcción de una rampa que permita la accesibilidad a personas como movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

En consecuencia, se REQUIERE a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín, para que proceda de conformidad, y presenten el informe solicitado en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a que se le comunique este requerimiento, so pena de hacerse sujeto de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, comuníquese esta decisión por el medio que se considere más expedito.

Se incorporan los escritos allegados por el actor popular (Archivos 046 y 047 expediente digital). En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998, se le indica al actor popular que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

En cuanto a la solicitud de celeridad y se dicte sentencia, se le pone de presente, que al proceso se le ha dado la celeridad que corresponde, a pesar de la carga judicial del Juzgado ante las numerables acciones de que conoce actualmente. Y que como acaba de exponerse en los párrafos anteriores se está requiriendo a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín para que aporte el informe que se le solicitó como prueba y que fue decretada a solicitud del actor popular, por lo que una vez se aporte la prueba se correrá el correspondiente traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 034 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ba9e7ed2c7dd0baba2951167170639418baed4378c779ef67e41ac3ca7c352

Documento generado en 02/03/2022 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>